



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/209/2015-3

DENUNCIANTE: TOMAS OSORIO AVILÉS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: JORGE MESSEGUER GUILLÉN, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD AUXILIAR: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MAGISTRADO PONENTE: DR. FRANCISCO HURTADO DELGADO

Cuernavaca, Morelos, veintinueve de mayo de dos mil quince.

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña, atribuidos al Partido de la Revolución Democrática y el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el instituto político referido.

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El diecisiete de abril del año dos mil quince, el ciudadano Tomás Osorio Avilés, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó denuncia ante el Consejo Estatal Electoral referido, en contra del Partido de la Revolución Democrática y del ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el referido instituto político, por la probable transgresión de disposiciones electorales en materia de actos anticipados de campaña, vulnerando los artículos 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- Radicación y admisión de la queja. El día dieciocho de abril del año dos mil quince, el Secretario del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridad instructora, admitió la denuncia presentada por el ciudadano Tomás Osorio Avilés, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, bajo el número IMPEPAC/CEE/PES/006/2015, ordenando emplazar al Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, señalando día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

III.- Emplazamiento a los denunciados. Los días dieciséis y diecisiete ambos de mayo del presente año, se emplazó a los denunciados, Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén.

IV.- Audiencia de ley. Con fecha veintiuno de mayo del año que transcurre, la Secretaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se realizaron las actuaciones respectivas, se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y se expresaron los alegatos correspondientes.

V. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mediante oficio de fecha veintitrés de mayo del año en curso, el Secretario del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, envió el expediente del Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CEE/PES/006/2015, así como el informe circunstanciado a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

VI. Turno a ponencia. El veintitrés de mayo de la presente anualidad, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **TEE/PES/209/2015**, el cual, dado el resultado de la cuadragésima novena diligencia de sorteo de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

misma fecha, se remitió directamente el expediente, a la Ponencia Tres, a cargo del Magistrado Doctor Francisco Hurtado Delgado, en términos del artículo 87 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

VII. Radicación. Con fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Magistrado Ponente radicó el expediente, notificando a las partes y se procedió a elaborar el correspondiente proyecto de resolución

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con los artículos 1, 41 base VI y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 440, 441, 442, numeral 1, inciso c), 445, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción VII, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en términos de lo dispuesto en los preceptos 1, 3, 136, 137, fracción V, 147, fracción VI, 321, 350, 373, 374, 382 y 385, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

en la jurisprudencia número 25/2010, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, aplicable al caso *mutatis mutandis*, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

[...]

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. ***En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente;*** en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de
propaganda en radio y televisión.
[...]

El énfasis es nuestro.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Previo al estudio de fondo, se concluye que el procedimiento especial sancionador, se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 350 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numeral 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en virtud de que la queja deberá reunir como requisitos el nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; domicilio para oír y recibir notificaciones; los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, y las medidas cautelares que se soliciten.

En ese sentido, mediante un análisis de las constancias remitidas por la autoridad instructora se tiene debidamente integrado el expediente de mérito al haberse cumplido con todos y cada uno de los elementos señalados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

a) Oportunidad. Este procedimiento se caracteriza por su naturaleza expedita, así como por la posibilidad de ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, cuando resulte necesario el cese, *a priori*, de cualquier acto que pudiera transgredir los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral, lo cual incluso puede ocurrir dentro o fuera de un proceso electivo.

Así, atento a las distintas finalidades que guarda el procedimiento especial sancionador, resultaría contrario a derecho acoger aquellas figuras ajenas a este procedimiento especial sancionador, como lo es el de "oportunidad", un aspecto que el Legislador no previó, de ahí que este procedimiento puede promoverse en cualquier tiempo.

b) Trámite. El trámite dado a la denuncia fue correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 10, párrafo uno y dos, 11 fracción II, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 72, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

c) Legitimación. Dicho requisito procesal se encuentra satisfecho, toda vez que el procedimiento especial sancionador puede ser promovido por cualquier persona con interés legítimo, con excepción en que los hechos que se señalen como posibles infracciones, se relacionen



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar.

Al caso en particular, la personalidad con la que se ostenta el ciudadano Tomás Osorio Avilés, Representante del Partido Revolucionario Institucional, fue reconocida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el informe circunstanciado de fecha veintidós de mayo del año en curso.

Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia 36/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, ***por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar.*** Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Cuarta Época:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y acumulado.—Actores: Julio Saldaña Morán y otro.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de marzo de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 29 y 30.

El énfasis es nuestro.

TERCERO. Cuestión Previa. En este apartado conviene precisar la materia del presente procedimiento especial sancionador en relación con los hechos denunciados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

El quejoso refiere que el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, cometió infracciones consistentes en la realización de actos anticipados de campaña, vulnerando los artículos 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En concreto el denunciante alude; como hechos los siguientes:

[...]

Narración expresa y clara de los hechos. Los hechos denunciados consisten en la indebida difusión de actos de campaña electoral fuera de los plazos previstos por la normatividad, que se traducen en la contratación y difusión ilegal de actos anticipados de campaña.

Efectivamente, los denunciados han llevado a cabo actos anticipados de campaña, a través de la difusión de un video que contiene propaganda electoral, el cual se difunde en su red social de Facebook

<https://www.facebook.com/jorge.messeguer?fref=ts>
(se anexa el CD que contiene la reproducción de dicho video).

El contenido del video, visible en la liga <https://www.facebook.com/jorge.messeguer/video/vb.861912183868387/8988120001784405/?type=2&theater>, consistente en la aparición en primer plano del candidato del Partido de la Revolución Democrática, Jorge Messeguer Guillén, y a sus costados dos personas, que él hace mención con los nombres de Jesús Peralta y Sergio Peralta, también



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

nombra al C. Omar Tapia que es el presidente de una Asociación Civil en Cuernavaca.

El mensaje es el siguiente:

“Reafirmando vocación plural incluyente de un proyecto muy ciudadano, un proyecto donde todos y todas cabemos, donde lo principal es la recuperación de la ciudad, en este proyecto hoy recibimos la adhesión, recibimos la suma importantes cuernavacenses que han dejado huella en su paso por esta ciudad, en su paso aquí en su vida en la ciudad de Cuernavaca desde el ámbito del Mercado López Mateos, desde el ámbito del deporte, desde el ámbito de la propia actividad social y deportiva de Cuernavaca.

Y me refiero en primer lugar a Jesús Peralta “Chuchín” Peralta, aquí nos acompaña; nos acompaña Jesús “Chuchín” Peralta y su hijo Sergio, Sergio Peralta. Ellos han tomado la decisión de poder sumarse a este gran proyecto de recuperación de la ciudad.

También nos acompaña Omar Tapia, él es presidente de una asociación civil sui generis, pero muy interesante, que tiene que ver con alianzas de géneros; una asociación civil que ya tiene trabajando en Cuernavaca, y que ellos son las personas que defienden esta libertad de poder ser y expresarse, por eso se define como alianza de géneros, una expresión muy plural, muy diversa de los que tenemos en Cuernavaca.

Y también presentamos a un luchador... aquí esta nuestro luchador, él es un luchador que se define como amigo de Messeguer. Ustedes saben que él fue un luchador que, en otro tiempo, llevaba una bandera de otro partido, de un partido político, por ahí ¿no?, tricolor.”

[...]

Asimismo en la página del candidato por el Partido de la Revolución Democrática, Jorge Messeguer Guillén por la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, <http://www.jorgemesseguer.mx>, también se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

aprecia que se han llevado a cabo diversos actos anticipados de campaña, al menos desde el 17 de Marzo y hasta la fecha, a través de la difusión de notas relacionadas con actos de campaña y preselitismo. En la página se muestran las siguientes notas destacables.

- 1) "Anuncia Messeguer la incorporación de Jorge Meada González al proyecto de recuperación de Cuernavaca", publicado por Equipo de contenido 5Bg, el 17 de marzo de 2015 y consultable en la liga http://www.jorgemesseguer.mx/anuncia_messeguer_la_incorporacion_de_jorge_meade_gonzalez_al_proyecto_de_recuperacion_de_cuernavaca (sic)

De dicha noche se extrae lo siguiente:

"Jorge Meade González será el coordinador político de la campaña de Jorge Messeguer, candidato común de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a la presidencia municipal de Cuernavaca.

Hoy en conferencia de prensa, Jorge Messeguer anunció la incorporación del ex regidor de extracción priista Jorge Meade, al proyecto de recuperación de Cuernavaca.

"Hoy más allá de cualquier militancia partidista estamos anteponiendo el proyecto para que juntos recuperemos Cuernavaca. Me da mucho gusto anunciarles que he invitado a Jorge Meade González a que se incorpore a este gran proyecto", anunció Jorge Messeguer.

El candidato explicó que Jorge Meade coordinará el aspecto político de su campaña que iniciará el 20 de abril, así como, se encargará de ser el vínculo ciudadano con distintos sectores.

"Este es un proyecto incluyente, que antepone sobre todo nuestro interés y cariño por la ciudad, sobre cualquier otra cosa, por ello le doy la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

bienvenida a Jorge Meade González”, declaró Jorge Messeguer.

Por su parte Meade González agradeció a Jorge Messeguer haberle invitado a formar parte del proyecto de recuperación de Cuernavaca, al cual decidió sumarse por considerarlo el único serio, que busca el beneficio de todas y todos los ciudadanos.

“Estoy cierto y seguro que encabezándolo tú (Jorge Messeguer) la ciudad, podremos recuperla. Estamos aquí para sacar la ciudad adelante, apoyaré al proyecto más serio y seguro. Soy un ciudadano de Cuernavaca que conoce sus carencias y puedo aportar y sumar a la recuperación de la capital”, finalizó Jorge Meade”.

[...]

- 2) “Se Adhiere el regidor Pablo Gordillo al proyecto de Messeguer para recuperar Cuernavaca”, publicado por Equipo Jorge Messeguer 0Bg, el 24 de marzo de 2015 y consultable en la liga:

http://www.jorgemesseguer.mx/se_adhiere_el_regidor_pablo_gordillo_al_proyecto_de_messeguer_para_recuperar_cuernavaca

de la nota se extrae:

“El Partido de la Revolución Democrática plateó el rescate de la Feria de la Flor como un espacio cultural y familiar.

“Cada día somos más las mujeres y los hombres que queremos recuperar Cuernavaca. Estamos sumando a gente que ha trabajado con éxito para Morelos y puede aportar mucho a este gran proyecto plural e incluyente, por eso hoy presentó a Pablo André Gordillo Oliveros, regidor de Cuernavaca, un joven exitoso, que ha hecho una excelente labor en el IV Distrito y merece un reconocimiento, quien será el coordinador de mi



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

campaña en dicho lugar", declaró Jorge Messeguer en conferencia de prensa.

Hoy, el candidato a la presidencia municipal de Cuernavaca destacó que cada vez más personas, como el regidor de extracción verde ecologista, se dan cuenta que el proyecto de recuperación de Cuernavaca, es el más serio que tiene el verdadero interés de construir una ciudad más prospera.

"Estamos sembrando las bases de una nueva clase política en Morelos, conformada de jóvenes, mujeres y hombres que hoy han decidido dar este gran paso y unirse a la recuperación de Cuernavaca", destacó Jorge Messeguer.

Por su parte, Pablo André Gordillo señaló que decidió unirse al proyecto de Jorge Messeguer porque es el único serio, con pies, cabeza y congruencia, "que piensa en la ciudadanía, a la cual le hacen falta servicios y cosas prioritarias, debemos trabajar para atender esto.

Dijo que el IV Distrito está lastimado y le hacen falta recursos, ya que no existe un proyecto de desarrollo integral, por ello decidió adherirse al proyecto de Jorge Messeguer para sacar adelante a Cuernavaca y oxigenarla.

En tanto, Rodrigo Gayosso, presidente del Partido de la Revolución Democrática en Morelos hizo uso de la palabra, para plantear la recuperación de la Feria de Cuernavaca como un lugar cultural, de sano esparcimiento familiar.

"volvamos a hacer de la Feria de Cuernavaca un foro donde mostremos los atractivos y productos de Morelos. Recuperemos la Feria como una oportunidad para fomentar el comentario de artesanías y productos que se fabrican en la ciudad" declaró.

Agregó que es importante renovar la Feria de Cuernavaca y plantear el cambio de su fecha de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

realización para beneficiar a todos los comerciantes, restauranteros y prestadores de servicios y se impulse la economía municipal.

En la conferencia estuvieron presentes María Isabel Rodríguez Gómez, candidata a la sindicatura municipal, Marcos Manuel Suárez Gerard, candidato suplente a la alcaldía, Jorge Arizmendi García, candidato al Distrito I y Jorge Meade González, coordinador político de la campaña de Jorge Messeguer".

- 3) "Recuperemos la Feria de Cuernavaca como un espacio cultural y de valores", publicado por el Equipo de contenido 5Bg el 31 de marzo de 2015 y consultable en la liga:

[http://www.jorgemesseguer.mx/recuperemos la feria de cuernavaca como un espacio cultural y de valores \(sic\)](http://www.jorgemesseguer.mx/recuperemos-la-feria-de-cuernavaca-como-un-espacio-cultural-y-de-valores)

De la nota se extrae:

"La feria de Cuernavaca debe ser recuperada como un espacio familiar, con valores, ya que actualmente es una gran cantina, donde incluso, se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, denunció en conferencia de prensa Jorge Messeguer, candidato a la presidencia municipal de Cuernavaca.

[...]

Jorge Messeguer destacó que el abandono de la Feria de Cuernavaca, que alguna vez fue Feria de la Flor, se debe a la ausencia de autoridad municipal, así como la omisión y complicidad que llevan al quebranto de las leyes.

"hago un llamado a que se recuperen los valores de la Feria de Cuernavaca y que no se genere una competencia desleal a restauranteros y dueños de bares bien establecidos en la ciudad", dijo el candidato del Partido de la Revolución Democrática.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

Mencionó que la Feria de Cuernavaca no cuenta con las medidas de seguridad necesarias, no hay extintores, sólo hay una ambulancia por si se da algún incidente, esto debido a la ausencia de autoridad.

Agregó que Cuernavaca es ahora sólo una ciudad de paso, debido a que las autoridades municipales no han hecho nada para que el municipio sea próspero y llegue el turismo, por lo que los paseantes sólo transitan por el territorio sin dejar derrama económica, ya que su destino es Guerrero.

Por último, Jorge Messeguer declaró que pareciera que las autoridades han privilegiado el negocio, sin dar oportunidad a los productores morelenses de vender su mercancía, tejiendo una red de complicidades”.

- 4) El alcande debe sacar las manos de la elección de Cuernavaca: Messeguer Publicado por Equipo de contenido 5Bg en Abril 14, 2015.

Yo estoy jugando limpio y el 20 de abril arrancaremos campaña con el único proyecto serio para recuperar Cuernavaca.

http://www.jorgemesseguer.mx/el_alcalde_debe_sacar_las_manos_de_la_eleccion_de_cuernavaca_messeguer

De la nota se extrae:

“Estamos listos para arrancar con la campaña el 20 de abril y presentar a la ciudadanía el único proyecto serio para recuperar a Cuernavaca, estamos listos para presentar las soluciones, el qué y el cómo, vamos a privilegiar los valores, el trabajo honesto y el juego limpio y en ese sentido, le hago un llamado muy serio y enérgico al presidente municipal de Cuernavaca, Jorge Morales Barud para que saque las manos de la elección”, declaró Jorge Messeguer, candidato a edil de Cuernavaca.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

En conferencia de prensa, Jorge Messeguer declaró que el ayuntamiento de Cuernavaca favorece abiertamente a una de las personas que contienden en la elección a la alcaldía de Cuernavaca, “están nerviosos, les pedimos que saquen las manos, que el ayuntamiento se mantenga al margen de cualquier apoyo a cualquier aspirante la presidencia municipal, es un llamado respetuoso y enérgico, espero que este mensaje llegue a quien tiene que llegar”.

Añadió que tiene información a que el alcalde presiona a los trabajadores del Ayuntamiento para que asistan a eventos de ciertas personas y retiró su llamado, no sólo a Jorge Morales Barud, sino a funcionarios de los tres niveles de Gobierno para que saquen las manos de la elección.

Además, en otro orden de ideas, agregó que respeta la decisión del Consejo Coordinador empresarial de invitar a quien desee al debate entre candidatos a la presidencia de Cuernavaca que se llevará a cabo el próximo 23 de abril, ya que los empresarios le han expresado que la ciudad necesita un proyecto serio.

[...]

- 5) Jorge Messeguer : Alianza de Géneros se adhiere al proyecto publicado por Equipo de contenido 5Bg en Abril 07,2015, la asociación ve en el candidato las cualidades necesarias para recuperar a Cuernavaca del abandono en el que se encuentra.

[http://www.jorgemesseguer.mx/alianza de generos se adhiere al proyecto de jorge messeguer](http://www.jorgemesseguer.mx/alianza_de_generos_se_adhiere_al_proyecto_de_jorge_messeguer)

De la nota se extrae:

La asociación civil de alianza de Géneros se adhirió hoy al proyecto plural e incluyente de Jorge Messeguer, para recuperar juntos la ciudad de Cuernavaca, que esta Semana Santa tuvo escasa afluencia turística, debido al abandono en el que se encuentra, expresó en conferencia



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

de prensa el candidato a la presidencia municipal.

“hoy vemos la caseta de cobro de la ciudad de México hacia la autopista México-Cuernavaca estuvo aborrotada, pero pocos vacacionistas se quedaron en nuestra ciudad, ya que se le ha dejado de ofrecer al turismo alguna oferta atractiva. La mayoría de los paseantes están de paso, pues se dirigen hacia Acapulco”, declaró Jorge Messeguer.

Dijo que se deben potenciar los 102 hoteles que hay en Cuernavaca, con el fomento al turismo Educativo, Científica, Cultural, así como recuperar lugares emblemáticos, como el Centro Histórico, el Salto de San Antón, la barranca de Amanalco y crear estrategias para que los 2 mil 791 establecimientos de alimentos y bebidas prosperen.

“Recuperar el turismo significa tener beneficios para los cuernavacences, poder posicionar la ciudad, en lugar de que la gente se siga de largo, ante el deterioro de la ciudad”, añadió el candidato a la presidencia municipal de Cuernavaca por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Por otro lado, reafirmó la vocación plural e incluyente del proyecto que encabeza y anunció la suma de la alianza de Géneros, la cual está integrada por comerciantes, luchadores, músicos, deportistas, artistas, tatuadores y más.

El luchador Jesús Peralta, conocido como “Chuchín” y su hijo Sergio Peralta, presidente de la Comisión de Box y Lucha Libre de Cuernavaca, así como el luchador Amigo de Messeguer, quienes se adhirieron al proyecto de Jorge Messeguer, expresaron estar convencidos que en él tienen la mejor propuesta, con ideas claras para recuperar Cuernavaca, además de tener las cualidades necesarias para gobernar con inclusión, honestidad y determinación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

Omar Tapia Acosta, tatuador y presidente de la Asociación de Alianza de Géneros expresó que apoya la propuesta de Jorge Messeguer, porque es incluyente y no admite ningún tipo de discriminación y eso es muy importante para él, ya que las personas con tatuajes tienden a ser estereotipadas como delincuentes y en muchas ocasiones son marginadas.

Por último, Jorge Messeguer declaró que en el proyecto de recuperación de Cuernavaca caben todas y todos los ciudadanos, los cuales son el centro de las decisiones para recuperar la ciudad.

[...]

- 6) Jorge Messeguer rinde homenaje al Caudillo del sur, publicado por Equipo de contenido B5g en Abril 10,2015, los ideales de Justicia y Libertad de Emiliano Zapata siguen vigentes.

http://www.jorgemesseguer.mx/jorge_messeguer_rinde_homenaje_al_caudillo_del_sur

De la nota se extrae:

Hoy Jorge Messeguer, candidato a la presidencia municipal de Cuernavaca, rindió homenaje al general Emiliano Zapata Salazar, en el marco del 96 aniversario de su muerte, a quién recordó con la colocación de una ofrenda floral en el monumento al Caudillo del Sur, ubicado en la colonia Buenavista de Cuernavaca.

“Hoy recordaremos desde Cuernavaca a Emiliano Zapata, con un homenaje respetuoso al generalísimo, que nos dejó un gran legado, no sólo en Morelos, sino, en todo el país, Emiliano Zapata está más vivo que nunca, a través de sus ideales de justicia y Libertad”, destacó Jorge Messeguer.

El candidato de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, señaló que hoy los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

morelenses y cuernavacenses no deben olvidar sus orígenes, como la gran reforma y la política de reconocimiento de la gente que trabaja el campo, que impulsó el Caudillo del Sur.

Jorge Messeguer añadió que de llegar al ayuntamiento de Cuernavaca impulsará una consulta ciudadana, para saber si los habitantes de la capital de Morelos quieren se que mueva la estatua del general Emiliano Zapata a otro lugar, ya que ahora está "encerrada" en el distribuidor vial que construyeron anteriores administradores y esto es una falta de respeto.

"El legado de Zapata es un legado vigente, en Cuernavaca debemos preservar las áreas de cultivo, aquí hay una vocación de carácter agrícola, sobre todo en los poblados de Chamilpa, Ocotepc, Santa María, Buenavista del Monte y Tetela del monte, donde se producen plantas, flores y aguacate Hass (sic) y eso debemos preservarlo, evitando la venta de la tierra de cultivo", finalizó el candidato.

[...]

Ahora bien, resulta conveniente señalar que el procedimiento especial sancionador, se puede promover en cualquier tiempo en los casos en que se denuncien conductas establecidas en los artículos 6, fracción II, y 65 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que a la letra dicen:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable **durante los procesos electorales** para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, **cuando**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. **Por actos anticipados de precampaña y campaña;**

[...]

Artículo 65. El procedimiento especial sancionador será aplicable **durante los procesos electorales** en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

I. [...]

II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

[...]

El énfasis es propio.

En virtud de lo anterior, y considerando el caso concreto que se somete a juicio de este Tribunal Electoral, se desprende que es materia de estudio la probable violación objeto del procedimiento especial sancionador por conductas, durante el proceso electoral, que contravienen las normas sobre actos anticipados de campaña, atribuidas al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

Así como la posible omisión en que incurrió el instituto político mencionado en párrafo precedente, al no



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

conducir sus actividades dentro de los cauces legales y adecuar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos, generando con ello un estado de inequidad dentro del proceso electoral.

CUARTO. Controversia. Precisado lo anterior, los hechos materia de análisis en el presente procedimiento especial sancionador, versan en contra del ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el instituto político referido, a quienes se les atribuye la realización de actos anticipados de campaña, vulnerando los artículos 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, la probable infracción en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, al permitir que el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el instituto político referido, llevará a cabo conductas ilícitas, a juicio del denunciante.

QUINTO. Acreditación del hecho denunciado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, ello a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

a) Medios de prueba ofrecidos por el denunciante.

1.- Prueba Técnica.- Consistente en el CD que contiene la reproducción del video y las imágenes denunciadas.

2.- La inspección.- Con el objeto de obtener más elementos por parte de esta Secretaría Ejecutiva, se solicita certifique la existencia de la propaganda denunciada así como de su contenido, a través de la inspección de los portales de internet <https://m.facebook.com/jorge.messeguer> y <http://www.jorgemesseguer.mx>.

3.- Instrumental de actuaciones.- consistentes en todas y cada una de las constancias que integren el expediente que para tal efecto formule esta autoridad electoral, derivado de la interposición de la presente denuncia, en todo lo que favorezca a la parte que representó; prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y además se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia del presente escrito.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

4.- Presuncional en su doble aspecto Legal Humana.-

Consistente en todos aquéllos indicios de carácter lógico y legal, que esa autoridad electoral advierta y que le conduzca a la veracidad de los hechos; prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y que además se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la presente queja.

Ahora bien, en la audiencia de pruebas y alegatos, desahogada por la autoridad instructora, Secretario del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se transcribe lo que en la parte interesa:

[...]

ACTO SEGUIDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracciones II, III, IV y V, en correlación con el 55, último párrafo, y numeral 70, párrafo cuarto, inciso c), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. En consecuencia, se procede a analizar las probanzas de la parte denunciante el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conducto del ciudadano **TOMAS OSORIO AVILÉS**, en su carácter de representante, ante el Consejo Estatal Electoral del referido instituto político, en los términos siguientes:

1. Se admite la **Técnica**, consistente en el CD, que contiene la reproducción del video y las imágenes denunciadas, en el cual se aprecian las leyendas siguientes: "QUEJA No. IMPEPAC CMEATLA/PES/003-2015" y "FOTOS Y VIDEO".
2. Se admite la **Inspección**, consistente en la verificación de los páginas de internet, siguientes:
<https://m.facebook.com/jorge.messeguer>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

<http://www.jorgemesseguer.mx>

3. Se admite la de **Instrumental de Actuaciones**, consistente en todas las actuaciones que obren en el expediente en que se actúa, la cual será tomada en consideración al momento de resolver lo conducente.
4. Se admite la **Presuncional**, consistente en las que pueda deducir el juzgador de los hechos comprobados, la cual será tomada en consideración al momento de resolver lo conducente. Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia que es del tenor siguiente:

[...]

De lo anterior, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, precisa que las probanzas aportadas por la parte denunciante, se desahogan por su propia y especial naturaleza, con la salvedad de las marcadas con los numerales 1 y 2, en ese sentido, se procede a desahogar la misma, en los términos siguientes:-----

[...]

PROBANZA MARCADA CON EL NUMERAL 1

DVD PRI CARPETA DENOMINADA IMÁGENES

Se tiene a la vista, un fondo donde se puede apreciar la leyenda "unidos RECUPERAMOS





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

Cuernavaca", debajo "¡nos vemos en la paña! (sic)", donde se observa al frente siete personas, de izquierda a derecha, la primera de sexo masculino entre 40 y 45 años de edad, de cabello corto de tez blanca, la siguiente una persona de sexo masculino de tez morena, de aproximadamente entre 35 a 40 años, con anteojos, de cabello corto, junto a él una persona de sexo femenino estatura baja de una edad entre 45 a 50 años de tez clara, a un lado una persona de sexo femenino de cabello hasta los hombros, de tez morena, de la edad entre 35 a 40 años de edad, la quinta persona el ciudadano Jorge Messeguer, junto a él una persona de sexo femenino de cabello a los hombros con copete, de edad entre 45 a 50 años aproximadamente y la séptima persona de sexo masculino, cabello corto tez morena, de entre 55 a 60 años de edad.



Se tiene a la vista en un fondo una imagen, el ciudadano Jorge Messeguer, de camisa amarilla, detrás de un micrófono.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3



Se observa que la fotografía presente, de fondo la leyenda "unid(imagen de un corazón)s RECUPERAMOS Cuernavaca" debajo "¡nos vemos en la campaña!", con una fotografía de varias personas paradas frente a un público, se observa al ciudadano Jorge Messeguer, de camisa amarilla, frente a un micrófono.



Se tiene a la vista, de fondo la leyenda siguiente "unid*os RECUPEREMOS Cuernavaca" el emblema del Partido de la Revolución Democrática, se observa a siete personas todas de sexo masculino, la primera de ellas de cabello corto, tez morena clara, de una edad entre 35 a 40 años, la segunda de cabello corto, de bigote, de tez morena, de edad aproximadamente 55 a 60 años, la tercer persona de tez morena clara, de cabello corto, de bigote y de

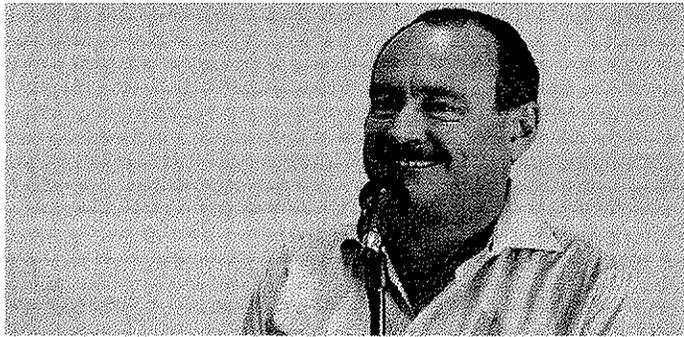


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

una edad entre 50 a 55 años, la cuarta persona al ciudadano Jorge Messeguer, junto a él una persona de cabello corto de traje de tez clara, entre 40 a 45 años edad aproximadamente, la sexta persona de cabello corto de tez clara entre 35 a 40 años de edad, y la séptima persona, de cabello corto de estatura baja, tez morena de entre 30 a 35 años de edad.



Se tiene a la vista en un fondo blanco al (persona de sexo masculino, de cabello corto, con bigote entre unos 50 a 55 años de edad aproximadamente), ciudadano Jorge Messeguer, con una camisa de color morado claro, frente a un micrófono.



Se observa, a siete personas, la primera aparentemente de sexo masculino, de tez morena, de cabello corto, con lentes oscuros, la segunda persona aparentemente de sexo masculino, de tez morena, sin cabello, con bigote, de una edad de 35 a 40 años aproximadamente, la tercera el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

ciudadano Jorge Messeguer, junto a él, una persona aparentemente de sexo femenino, de tez morena de cabello recogido, de una edad entre 25 a 30 años aproximadamente, detrás de una persona aparentemente de sexo masculino, de tez morena, de cabello corto, con barba corta, la sexta persona aparentemente de sexo masculino con gorro, de tez clara, con barba y bigote de edad de 45 a 50 años, y la séptima persona de tez clara aparentemente de sexo masculino, de cabello corto, con gorro, de edad entre 25 a 30 años de edad.



Se tiene a la vista nueve personas, aparentemente todas del sexo masculino, la primera de ellas de tez clara, sin cabello, de 35 a 40 años de edad aproximadamente, la segunda de ellas de cabello corto tez morena, de 35 a 40 años aproximadamente, la tercera de tez morena, de cabello corto, de 40 a 45 años de edad aproximadamente, la cuarta persona, de cabello corto de 3 años aproximadamente, de tez clara, la quinta persona de tez morena, de cabello corto, de 50 a 55 años de edad aproximadamente, la sexta persona de tez clara con cabello corto, de 60 a 65 años de edad aproximadamente, la séptima al ciudadano Jorge Messeguer, la octavo una persona con máscara y traje aparentemente de luchador, la novena persona de tez morena de cabello corto de 40 a 45 años de edad aproximadamente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3



Se tiene a la vista a ocho personas aparentemente de sexo masculino, de mano izquierda a derecha la primera, sin cabello, de tez morena de bigote y barba corta, de 35 a 40 años, la segunda parada de cabello corto de tez morena, de 40 a 45 años de edad aproximadamente, la tercera de tez morena, de cabello medio corto, de 50 a 55 años de edad aproximadamente, la cuarta al ciudadano Jorge Messeguer, sosteniendo un micrófono, la quinta persona se encuentra parada sin cabello, de tez morena, de 30 a 35 años de edad aproximadamente, de sexta sentada, de tez morena, cabello corto de 45 a 50 años de edad aproximadamente, junto a él una persona de 3 años aproximadamente, de tez clara, y cabello corto, una persona con mascara aparentemente de luchador, de color dorado con plata y rojo.



Se tiene a la vista, de fondo flores de color blancas y moradas y cuatro personas, la primera aparentemente de sexo femenino de cabello corto, de tez clara, de 45 a 50 años de edad



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

aproximadamente, la segunda aparentemente de sexo femenino, con cabello al hombro y copete, de tez morena, de 45 a 50 años de edad aproximadamente, la tercera al ciudadano Jorge Messeguer, y la cuarta una persona de sexo femenino de tez morena, de cabello medio corto, de 35 a 40 años de edad aproximadamente.



Se tiene a la vista lo que parece un fondo gris y al parecer dos tubos color amarillo, y la estatua del General Emiliano Zapata, montado a Caballo, en color bronce.-----



Se tiene a la vista, con fondo la estatua de Emiliano Zapata, a seis personas, la primera aparentemente de sexo masculino de tez clara, cabello corto, de 40 a 45 años aproximadamente, la segunda de sexo aparentemente masculino de tez clara de cabello



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

corto con barba corta, de 30 a 35 años de edad aproximadamente, la tercera una persona aparentemente de sexo femenino, de cabello corto, de tez clara, de 45 a 50 años de edad aproximadamente, la cuarta de cabello al hombro con copete de tez morena, de 45 a 50 años de edad aproximadamente, la quinta persona, observamos al ciudadano Jorge Messeguer, y la sexta persona aparentemente de sexo femenino de cabello corto, tez morena, de 40 a 45 años de edad aproximadamente.

[...]

PRUEBA MARCADA CON EL NUMERAL 1

DVD PRI CARPETA DENOMINADA VIDEO

JORGE MESSEGUER, VOZ: "Reafirmando nuestra vocación plural, incluyente de un proyecto muy ciudadano, un proyecto donde todas y todos cabemos, donde lo principal es la recuperación de la ciudad, en este proyecto, hoy recibimos la adhesión, recibimos la suma de importantes Cuernavacenses, que han dejado huella en su paso por esta ciudad, en paso de su vida en la ciudad de Cuernavaca, desde el ámbito del Mercado López Mateos, desde el ámbito del deporte, desde el ámbito de de (sic) la propia eh! Actividad social, deportiva de Cuernavaca y me refiero en primer lugar a Jesús Peralta a Chuchin Peralta, que aquí me acompaña Jesus Chichin Peralta y su hijo Sergio Peralta, ellos dos tomaron la decisión de sumarse a este gran proyecto, de recuperación de la ciudad también nos acompaña Omar Tapia es el presidente de una asociación civil muy "sui generis" pero muy interesante que tiene que ver con la alianza de géneros, una asociación civil que ya tiene trabajando en Cuernavaca y que ellos son las personas que defienden esta libertad de poder ser y expresarse, por eso se definen como alianza de géneros, una expresión muy plural muy diversa, de lo que tenemos en Cuernavaca y también presentamos a un luchador, aquí esta nuestro luchador, es un luchador que se define como amigo de Messeguer, ustedes saben que él fue un luchador



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

que en otro tiempo llevaba una bandera de otro partido de un partido político por hay (sic) ¿no? Tricolor..."



[...]

Por lo que, respecta a la prueba marcada con el numeral 2, se procede a su desahogo, precisando que la misma fue previamente desahogada en autos del expediente en que se actúa, el día 18 de abril del año en curso, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

De la inspección ocular realizada el día 18 de abril del año que transcurre, a las direcciones de internet <https://m.facebook.com/jorge.messeguer> y <http://www.jorgemesseguer.mx/>, se desprende lo siguiente:

1. De la dirección de internet: <https://m.facebook.com/jorge.messeguer>

Se tiene a la vista una imagen de fondo blanco, con tres personas, las primera un del sexo masculino, de aproximadamente ocho años de edad, cabello corto y negro, complexión delgada, tez morena, la segunda el ciudadano Jorge Messeguer, y la tercera, una persona del sexo femenino, cabello largo, con copete, aproximadamente seis años de edad; en el que se observa la leyenda "Jorge Messeguer G", "Político", rubricado en letras



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

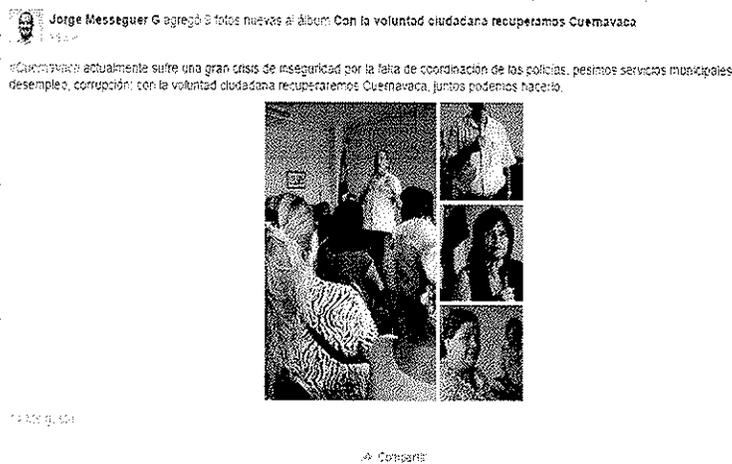
blancas, en la que se percibe la leyenda "Unidos recuperamos Cuernavaca", tal y como se observa en la siguiente imagen:



En fecha 18 de abril de 2015, se observa la leyenda:

#Cuernavaca actualmente sufre una crisis de servicios municipales, desempleo, corrupción, inseguridad por la falta de voluntad del ayuntamiento en la coordinación policíaca; con la voluntad ciudadana recuperaremos Cuernavaca, juntos podemos hacerlo.

Agrego 9 fotos nuevas al álbum.



17 de abril de 2015, se observa la leyenda:

Asistí al foro sobre Centro Histórico de Cuernavaca Construyendo Ciudadanía organizado por la Asociación de Comerciantes del Centro de Cuernavaca, donde se habló que el grado de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

contaminación en el primer cuadro de la ciudad es el mismo que en el Distrito Federal, por ello, se deben tomar acciones inmediatas para que nuestro municipio vuelva a tener aire puro, sólo juntos podremos lograrlo.

Además, Cuernavaca es la primera ciudad de México en tener Ecozona y será modelo a seguir de las capitales de la megalópolis.

Agrego 7 fotos nuevas al álbum.



13 de abril de 2015, se observa la leyenda:

Este fin de semana integrantes de la Asociación de Abogadas del Estado de Morelos, me invitaron a platicar con ellas, con quienes coincidí en que toda política municipal debe tener un enfoque de equidad.

La participación de las mujeres es fundamental para la construcción de una sociedad de derechos.

Hoy el tema de equidad y paridad de género es fundamental, no podemos seguir viendo como "normal" que 7 de cada 10 mujeres en #Cuernavaca sufran algún tipo de violencia, debemos terminar con esto.

#JuntosRecuperamosCuernavaca



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

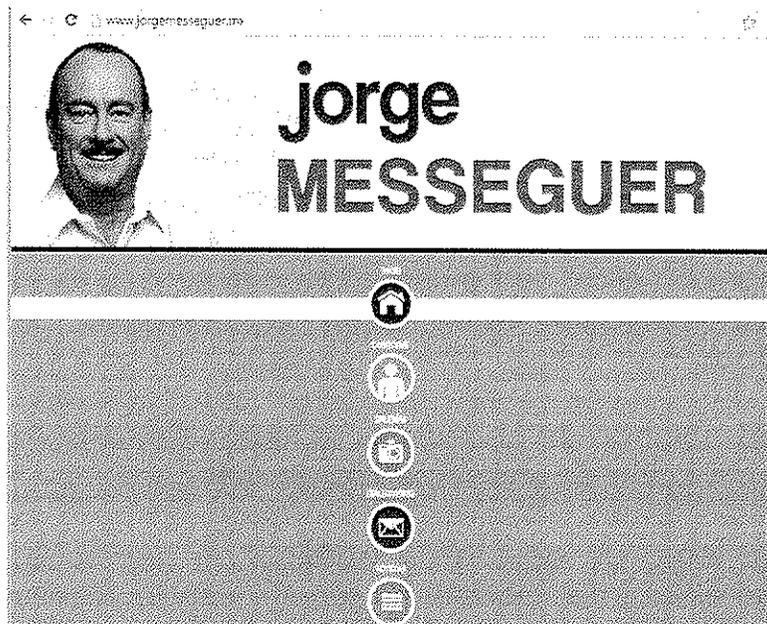
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3



2. De la dirección de internet:
<http://www.jorgemesseguer.mx/>

Se tiene a la vista una página electrónica, de fondo color rosa, en la que se observa la leyenda "jorge" en color negro, y "MESSEGUER" en color rosa, con la imagen del Ciudadano Jorge Messeguer, por lo que se agrega la siguiente imagen:



En la parte inferior de la página electrónica, se observa la leyenda "El alcalde debe sacar las manos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

de la elección de Cuernavaca: Messeguer", con videos, de la cual se anexa la siguiente imagen:



[...]

ASIMISMO, EN ESTE ACTO.- De conformidad, en lo dispuesto por los artículos 39, fracciones III y IV en correlación con el 55, último párrafo, y numeral 70, párrafo cuarto, inciso c), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se procede a analizar las probanzas aportadas por la parte denunciada el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, y el ciudadano **JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**, por conducto del Licenciado David Leonardo Flores Montoya, en su carácter de representante por el instituto político antes referido, y en su calidad de apoderado legal del ciudadano denunciado, en los términos siguientes:

1.- Se admite la de **Instrumental de Actuaciones**, consistente en todas las actuaciones que obren en el expediente en que se actúa, la cual será tomada en consideración al momento de resolver lo conducente.

2.- Se admite la **Presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en las que pueda deducir el juzgador de los hechos comprobados, la cual será tomada en consideración al momento de resolver lo conducente. Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia que es del tenor siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

[...]

ACTO SEGUIDO.- Una vez iniciada la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70, párrafo cuarto, inciso d), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Vista la certificación realizada por esta Secretaría Ejecutiva; y en base a lo acontecido en líneas precedentes, se tiene por **precluido** el derecho del denunciante **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, para manifestar los alegatos que de su parte corresponden, toda vez que no comparece a la presente audiencia, persona alguna que represente al referido instituto político.-

En ese tenor, la autoridad instructora mediante el informe circunstanciado señala lo que en la parte interesa:

[...]

**C) DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES
PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIANTE.**

I.- Se admite la **Técnica**.- Consistente en el CD, que contiene la reproducción del video y las imágenes denunciadas, en el cual se aprecian las leyendas siguientes: "QUEJA No. IMPEPACCMEATLA/PES/003-2015" y "FOTOS Y VIDEO".

II.- Se admite la **Inspección**.- Consistente en la verificación de las páginas de Internet, siguientes:
<http://m.facebook.com/jorge.messeguer>
<http://www.jorgemesseguer.mx>

III.- Se admite la **Presuncional** en su doble aspecto legal y humano, consistente en las que pueda deducir el juzgador de los hechos comprobados, la cual será tomada en consideración al momento de resolver lo conducente.

V.- Se admite la **Instrumental de Actuaciones**, consistente en todas las actuaciones que obren en el expediente en que se actúa, la cual será tomada en consideración al momento de resolver lo conducente



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIADA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN.

1.- Se admite la de **Instrumental de Actuaciones**, consistente en todas las actuaciones que obren en el expediente en que se actúa, la cual será tomada en consideración al momento de resolver lo conducente.

2.- Se admite la **Presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en las que pueda deducir el juzgador de los hechos comprobados, la cual será tomada en consideración al momento de resolver lo conducente.

[...]

En relación a los medios de prueba, de su concatenación y valoración en su conjunto, y atendiendo a los principios de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 363 y 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte lo siguiente:

En el presente asunto, se procede a analizar si se configuran los hechos denunciados, relativos a la vulneración de las disposiciones electorales sobre actos anticipados de campaña, atribuidas al Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el instituto político referido; a quienes se les imputa específicamente lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

[...]

Efectivamente, los denunciados han llevado a cabo actos anticipados de campaña, a través de la difusión de un video que contiene propaganda electoral, el cual se difunde en su red social de Facebook

<https://www.facebook.com/jorge.messeguer?fref=ts>
(se anexa el CD que contiene la reproducción de dicho video).

El contenido del video, visible en la liga <https://www.facebook.com/jorge.messeguer/video/vb.861912183868387/8988120001784405/?type=2&theater>, consistente en la aparición en primer plano del candidato del Partido de la Revolución Democrática, Jorge Messeguer Guillén, y a sus costados dos personas, que él hace mención con los nombres de Jesús Peralta y Sergio Peralta, también nombra al C. Omar Tapia que es el presidente de una Asociación Civil en Cuernavaca.

[...]

De lo anterior, según el dicho del denunciante, los denunciados vulneran los artículos 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación a estos medios de prueba en términos del artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de su concatenación, serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica y conforme a los principios rectores de la función electoral.

SEXTO. Estudio de fondo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

1. Marco normativo.

El artículo 41, Base IV, de la Constitución Federal establece los plazos para la realización de precampañas y las campañas electorales, asimismo, señala que la ley respectiva dispondrá los requisitos y formas para los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

En cuanto al precepto legal el artículo 3, párrafo 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa, que por actos anticipados de campaña se entienden los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En suma, la interpretación conjunta de los artículos 3, 211 y 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, revela que la propaganda partidista constituye actos anticipados de campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la candidatura de un aspirante en concreto, mediante la realización de actos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

dirigidos a la ciudadanía en general, con el fin de obtener el voto para el cargo de elección popular y no, para lograr una candidatura al interior del partido político.

Por su parte el artículo 242, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado.

Asimismo, en el precepto antes señalado se precisa que la campaña electoral es el conjunto de actos realizados, entre otros, por los candidatos registrados para la obtención del voto; que son actos de campaña en general, aquellas actividades en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover su candidatura; que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, etcétera, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos, candidatos registrados y simpatizantes para presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

Ahora bien, el artículo 443, párrafo 1, inciso e) de la citada Ley General, establece que constituye infracción de los partidos políticos, la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos. El artículo 445, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento en cuestión, establece que son infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Por otra parte, los preceptos legales del 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que debe entenderse por propaganda electoral.

Es de resaltarse que la propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registrada; absteniéndose de emplear símbolos, distintivos, signos, emblemas, figuras con motivos religiosos o raciales, **las expresiones verbales escritas a la**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

moral y a las buenas costumbres, o agravien a las autoridades, a los demás partidos políticos.

Ahora bien, cabe precisar que el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que el procedimiento especial sancionador es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; así también por contravenir a las normas que sobre propaganda gubernamental, política o electoral se establecen en la normativa electoral local.

De manera que, los hechos denunciados, relativos a la difusión de videos que según el quejoso se tratan de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma y los elementos que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la propaganda electoral tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/209/2015-3

encuentre con ventaja en relación con sus opositores, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un partido político o del aspirante o candidato correspondiente.

Por cuanto hace al segundo aspecto, esto es, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no infracciones a la propaganda político electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha distinguido los siguientes elementos¹:

- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
- **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad de la propaganda político electoral o los actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para

¹ Sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, SUP-RAP-191/2010, y el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

- **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa.

Como se advierte, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos de propaganda electoral.

De manera que lo procedente es analizar si los videos publicados en la página "Facebook" dan origen a los hechos denunciados, se realizan en contravención a las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Lo que se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica y conforme a los principios rectores de la función electoral, de conformidad con el artículo 364 del Código comicial local antes citado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

Cabe precisar, que es un hecho notorio que el periodo de campañas en el proceso electoral local que actualmente se desarrolla, dio inicio el pasado veinte de abril y concluye el tres de junio, en tanto que el precampañas tuvo lugar del diecisiete de enero al quince de febrero del presente año.

2. Análisis del caso concreto.

En la especie el quejoso, aduce que el Partido de la Revolución Democrática y el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el instituto político referido, transgredieron las disposiciones electorales realizando actos anticipados de campaña, por la difusión de videos en la página "Facebook", vulnerando los artículos 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, la denunciante pretende acreditar con la prueba técnica y la inspección ocular, que el Partido de la Revolución Democrática y el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, al haber difundido ciertos videos, y publicaciones en la página denominada "Facebook", realizaron la debida difusión de actos anticipados de campaña fuera de los plazos previstos por la normatividad electoral local, lo cual, a juicio del quejoso,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

constituye una conducta ilícita que transgrede la normatividad electoral y afecta los principios legales rectores de la materia.

Sin embargo, de la valoración de la primera de las pruebas, consistente en la probanza marcada con el número 1, relativa al DVD con la leyenda Carpeta denominada Imágenes, (fojas de la 124 a la 130), que contiene once imágenes en las que se aprecian al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, con distintas personas que se encuentran en diversos lugares, sin especificar, ni identificar nombres o circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se pueda vincular directamente al denunciado; esto es, que si bien es cierto de las imágenes se desprende que se aprecia al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, en algunas de las imágenes se observa la siguiente leyenda "*unidos RECUPERAREMOS Cuernavaca ¡nos vemos en la campaña!*", no es posible acreditar que el ahora denunciado, haya realizado las conductas que la denunciante señala como ilícitas, es decir, también es cierto que de las imágenes se desprende que diversas personas se encuentran con el candidato a la presidencia municipal de Cuernavaca Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática, también es cierto que, no se identifica que se esté haciendo promoción al



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

voto, que pretenda crear una inequidad en la contienda electoral o que realice actos anticipados de campaña, hechos que imputa el denunciante.

De igual forma, en la prueba marcada con el numeral 1, con la leyenda "DVD PRI CARPETA DENOMINADA VIDEO", (foja 130 a la 134), se desprenden nueve imágenes en las cuales aparece el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, en donde aparecen diversos mensajes y fotografías, sin que se identifiquen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, elementos básicos para poder considerar como posibles indicios de prueba, con los que se acredite la conducta que el denunciante señala como objeto del procedimiento especial sancionador; si bien es cierto aparecen diversas imágenes en las que se observan varias personas, entre ellas el ahora denunciado, en situaciones diversas; así como mensajes tales como:

[...]

JORGE MESSEGUER, VOZ: "Reafirmando nuestra vocación plural, incluyente de un proyecto muy ciudadano, un proyecto donde todas y todos cabemos, donde lo principal es la recuperación de la ciudad, en este proyecto, hoy recibimos la adhesión, recibimos la suma de importantes Cuernavacenses, que han dejado huella en su paso por esta ciudad, en paso de su vida en la ciudad de Cuernavaca, desde el ámbito del Mercado López Mateos, desde el ámbito del deporte, desde el ámbito de de (sic) la propia eh! Actividad social,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

deportiva de Cuernavaca y me refiero en primer lugar a Jesús Peralta a Chuchín Peralta, que aquí me acompaña Jesús Chichín Peralta y su hijo Sergio Peralta, ellos dos tomaron la decisión de sumarse a este gran proyecto, de recuperación de la ciudad también nos acompaña Omar Tapia es el presidente de una asociación civil muy "sui generis" pero muy interesante que tiene que ver con la alianza de géneros, una asociación civil que ya tiene trabajando en Cuernavaca y que ellos son las personas que defienden esta libertad de poder ser y expresarse, por eso se definen como alianza de géneros, una expresión muy plural muy diversa, de lo que tenemos en Cuernavaca y también presentamos a un luchador, aquí esta nuestro luchador, es un luchador que se define como amigo de Messeguer, ustedes saben que él fue un luchador que en otro tiempo llevaba una bandera de otro partido de un partido político por hay (sic) ¿no? Tricolor...[...]

Por lo que, respecta a la prueba marcada con el numeral 2, se procede a su desahogo, precisando que la misma fue previamente desahogada en autos del expediente en que se actúa, el día 18 de abril del año en curso, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

De la inspección ocular realizada el día 18 de abril del año que transcurre, a las direcciones de internet <https://m.facebook.com/jorge.messeguer> y <http://www.jorgemesseguer.mx/>, se desprende lo siguiente:

1. De la dirección de internet: <https://m.facebook.com/jorge.messeguer>

Se tiene a la vista una imagen de fondo blanco, con tres personas, las primera un del sexo masculino, de aproximadamente ocho años de edad, cabello corto y negro, complexión delgada, tez morena, la segunda el ciudadano Jorge Messeguer, y la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

tercera, una persona del sexo femenino, cabello largo, con copete, aproximadamente seis años de edad; en el que se observa la leyenda "Jorge Messeguer G", "Político", rubricado en letras blancas, en la que se percibe la leyenda "Unidos recuperamos Cuernavaca", tal y como se observa en la siguiente imagen:

En fecha 18 de abril de 2015, se observa la leyenda:

#Cuernavaca actualmente sufre una crisis de servicios municipales, desempleo, corrupción, inseguridad por la falta de voluntad del ayuntamiento en la coordinación policiaca; con la voluntad ciudadana recuperaremos Cuernavaca, juntos podemos hacerlo.

Agrego 9 fotos nuevas al álbum.

Este fin de semana integrantes de la Asociación de Abogadas del Estado de Morelos, me invitaron a platicar con ellas, con quienes coincidí en que toda política municipal debe tener un enfoque de equidad.

La participación de las mujeres es fundamental para la construcción de una sociedad de derechos.

Hoy el tema de equidad y paridad de género es fundamental, no podemos seguir viendo como "normal" que 7 de cada 10 mujeres en #Cuernavaca sufran algún tipo de violencia, debemos terminar con esto.

#JuntosRecuperamosCuernavaca

[...]

Bajo este contexto, este Tribunal considera que la precampaña busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de la militancia, a fin de lograr la postulación a un cargo de elección popular; mientras que en la campaña electoral se promociona a los candidatos registrados por los partidos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

políticos, para lograr la obtención del voto a su favor, el día de la jornada electoral, pero con el propósito de acceder, en lo material, a los distintos cargos de elección popular.

En este sentido, en los expedientes SUP-JRC-309/2011, y SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, la Sala Superior sostuvo que los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, son los actos que realizan tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, de acuerdo con las disposiciones internas de cada partido, a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección del candidato.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

Sirve de criterio orientador, la jurisprudencia **P./J. 65/20044**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto es el siguiente:

PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO. De los artículos 77, fracción XXVI y 269 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se advierte que la precampaña **tiene la función específica de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, al interior de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura**, esto es, la precampaña constituye el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones de sus candidatos a cargos de elección popular, conforme a sus estatutos o acuerdos, y acorde con los lineamientos que la propia ley establece y hasta que se obtiene la nominación y registro del candidato. Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 65/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.

El énfasis es propio.

Por su parte, los artículos 3, párrafo 1, inciso a) y 251, párrafo 2 de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén una temporalidad determinada para que la actividad propagandística de los partidos y candidatos se encuentre acotada a la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

contienda electoral; de ahí que los actos encaminados expresamente a la obtención del voto para los cargos de elección popular, fuera del período destinado en la ley electoral para las campañas electorales, deben estimarse prohibidos.

En este sentido, este órgano jurisdiccional considera que los actos anticipados de campaña se caracterizan porque:

- Son realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos;
- Acontecen fuera del periodo permitido en la ley, y
- Tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un candidato, para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral, a fin de acceder a los cargos de elección popular.

Respecto a los medios comisivos, en específico la red social denominada "*Facebook*", o "*Youtube*", la Sala Superior ha sostenido, en las sentencias SUP-JRC-71/2014 y SUP-JDC- 401/2014 que Internet, red informática mundial, es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

También definió, en lo general, que las redes sociales son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma. Adicionalmente, la Sala Superior señaló que las características de las aludidas redes sociales, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de los contenidos que allí se exteriorizan, por lo que a efecto de poder determinar si una conducta realizada en este medio es violatoria o no de la normativa electoral; específicamente si constituye un acto anticipado de campaña, requiere, en principio, que el contenido de los mensajes e información que se comparte tenga una clara intención de promover la imagen y plataforma de un candidato, o presentar una invitación a posibles receptores del mensaje, a efecto de generar un impacto entre los usuarios de la red social con el objetivo de obtener su respaldo en la jornada electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

En ese sentido la sola publicación, por sí misma, de un mensaje en perfiles de Facebook no actualiza la infracción de actos anticipados de campaña, pues ese tipo de mensajes requieren para su visualización de un interés personal concreto a efecto de acceder a la información contenida en el portal.

Bajo este panorama, podemos decir que la confección normativa es un llamamiento claro a los distintos actores políticos a respetar las fases del proceso; en específico, por la materia de la controversia, las atinentes a precampaña y campaña, a fin de que los actos desplegados por los participantes tengan la finalidad y propósitos establecidos legalmente, para evitar ventajas indebidas, con el riesgo de desequilibrar la contienda, en inobservancia del principio de equidad, previsto en el artículo 41 de la Constitución federal, que debe privilegiarse en todo momento.

Respecto a lo aducido por el quejoso, respecto a que el Partido de la Revolución Democrática, omitió vigilar la conducta del ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Sobre esta base, el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

legislador reconoce a los partidos políticos como entes que pueden incumplir disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución, al establecer en el artículo 41 que podrán ser sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en la medida en que el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, prevé como obligación de los partidos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Lo anterior, sitúa a los partidos políticos en la posición de garantes respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerles la obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático. Sobre esta premisa, el partido es responsable tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

Ahora bien, en el particular se determina que es infundada la infracción objeto del procedimiento especial sancionador; por tanto, al no acreditarse un incumplimiento en materia electoral, tampoco puede



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

tener lugar la conducta atribuida al partido político, por la posible falta al deber de cuidado.

En tal sentido, este Tribunal Electoral considera que no se acreditan las infracciones que el denunciante pretende probar.

Aunado a lo anterior, en las pruebas ofrecidas por el denunciante, no se identificaron a las personas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, tal como se establece en el artículo 363, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 39, fracción II, del Reglamento Sancionador Electoral.

A mayor abundamiento, cabe señalar los criterios jurisprudenciales que ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias identificadas con las claves 04/2014 y 36/2014, respectivamente, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, **dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto** - ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como **pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes** y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece **la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.** De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, **si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes;** en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

En ese sentido, y dada la naturaleza imperfecta de la prueba técnica y la inspección ocular, en virtud de que, por sí solas, son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones, pues actualmente existen, al alcance común de la gente, aparatos e instrumentos, recursos tecnológicos y científicos, para la obtención de imágenes de acuerdo a quien la realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que quieren capturar y de la alteración de las mismas, colocando una persona o varias, en un lugar y circunstancias determinadas.

Por lo antes señalado, constituye un obstáculo conceder valor probatorio pleno a las pruebas aportadas por el denunciante, resultando necesario que sean vinculadas con otros elementos que sean suficientes para verificar los hechos que se denuncian; situación que en el caso concreto no se realizó, toda vez que las referidas probanzas no se encuentran vinculadas con otros medios de prueba que puedan generar convicción para acreditar los hechos que la denunciante afirma en su



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

escrito de queja.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional determina que la pretensión del denunciante Tomás Osorio Avilés, consistente en que se sancione al ciudadano Jorge vicente Messeguer Guillén, por la probable comisión de conductas, durante el proceso electoral, que contravienen normas relativas a actos anticipados de campaña establecidas en la normativa electoral local, y en consecuencia, sancionar al Partido de la Revolución Democrática, en virtud de la omisión en que incurre al no vigilar las conductas ilícitas que el denunciado realizó; no puede verse colmada con los medios probatorios desahogados.

Con independencia de lo antes señalado, resulta conveniente señalar el contenido literal de los artículos 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales, a juicio del denunciante, son transgredidos por el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, al difundir videos en la red social denominada "Facebook", mediante los cuales según su dicho realiza actos anticipados de campaña.

[...]

Artículo 39.- Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

[...]

A mayor abundamiento, y de conformidad con lo establecido en el análisis del marco normativo del caso concreto que nos ocupa, se desprende que los actos anticipados de campaña, son expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Sirve de criterio orientador, el criterio jurisprudencial, *mutatis mutandis*, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número **XVI/2013**, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6, 7, 9, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI, XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 211 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Quinta Época: *Recurso de apelación. SUP-RAP-3/2012.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de enero de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 109 y 110.

En ese sentido, cabe precisar que el procedimiento especial sancionador tiene una naturaleza jurídica preventiva, correctiva e inhibitoria de conductas contrarias al orden jurídico electoral, en el que además cumple con un papel depurador de las posibles anomalías que acontezcan en el desarrollo del proceso electoral. En ese sentido, la competencia del procedimiento especial sancionador como respuesta institucional considera por una parte que el procedimiento tiene el propósito de racionalizar el *ius puniendi* ante la posibilidad de que se haya verificado la conducta ilícita descrita normativamente.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**

En esa tesitura, el principio de legalidad, según el cual para que un hecho sea castigado como delito debe estar previsto como tal en una ley existente,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

determinando que el juzgador debe someterse únicamente a lo establecido en la Ley, la cual deriva de la función legislativa que se encuentra constreñida al legislador, quien en materia penal debe señalar reglas de comportamiento humano que son prohibidas tanto por su omisión como comisión por su lesividad, materialidad y responsabilidad, otorgándose a los ciudadanos seguridad jurídica en donde solo es punible lo que está prohibido por la Ley.

A mayor abundamiento, cabe precisar que los hechos que alude el actor en su escrito de demanda, son diferentes a los que la autoridad instructora desahogo en la audiencia de pruebas y alegatos, asimismo, este órgano resolutor, advierte que el quejoso no compareció en el desahogo de dicha audiencia, llevada a cabo el veintiuno de mayo del año en curso, por la Secretaría del Consejo Estatal Electoral del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, su derecho a objetar alguna de las pruebas que fueron presentadas por él y desahogadas por la autoridad instructora, ha precluido.

Por tanto, este Tribunal Electoral considera que las pruebas aportadas por el ciudadano denunciante Tomás Osorio Avilés, no generan certeza y objetividad sobre la veracidad de su contenido, así como tampoco



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

constatan circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron elaboradas frente a los hechos que pretenden acreditarse; como consecuencia de ello, no se demuestran que los actos atribuidos al denunciado Jorge Vicente Messeguer Guillén, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el instituto político referido, a quien presuntamente se le atribuye la difusión de videos en la red social denominada "Facebook", conductas relacionadas con la infracción a las normas sobre propaganda electoral o política, transgreden lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás normatividad electoral local.

En tales condiciones, este Tribunal Electoral estima que no se acreditaron integralmente los elementos personal, subjetivo y temporal de la infracción y, por tanto, no se configura la existencia de la violación que aduce el denunciante, por lo que no existe responsabilidad que pueda atribuirse al Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por el instituto político referido, consistente en violaciones a las disposiciones electorales relativos a actos anticipados de campaña.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/209/2015-3

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia presentada por el ciudadano Tomás Osorio Avilés, contra el Partido de la Revolución Democrática y el ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, en términos de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, al ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, y al Partido de la Revolución Democrática, ambos por conducto de su apoderado legal David Leonardo Flores Montoya; al ciudadano Tomás Osorio Avilés; y a la autoridad instructora, Secretario del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los domicilios ya señalados en autos; y por **ESTRADOS** a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 94, 95, 96 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.



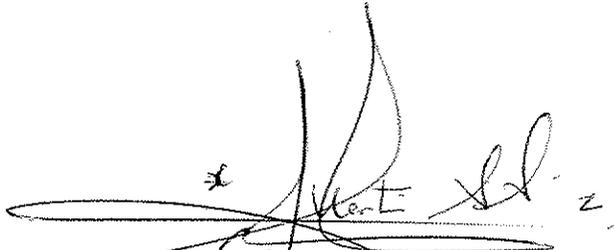
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

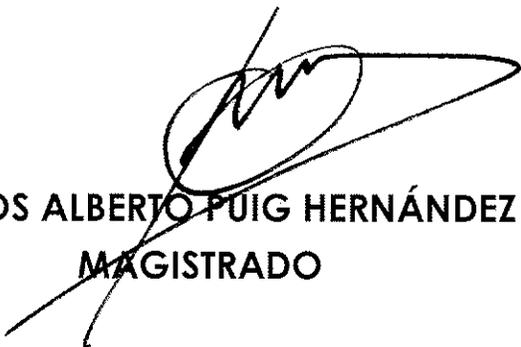
TEE/PES/209/2015-3

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe; **CONSTE.**



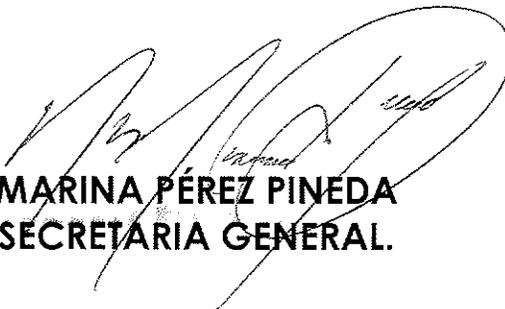
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE



CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO



FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO



MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL.